

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.491

El Dr. DIDIER ANGULO ANGULO, en escrito allegado por correo electrónico presenta demanda ejecutiva a continuación del incidente de regulación de honorarios iniciado en el proceso Ejecutivo con radicación 76-001-31-005-006-2018-00639-00 en contra del señor ALBERTO ESCUDERO HENADO. Así mismo solicita la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Revisadas las pretensiones contenidas en la demanda, considera el Despacho que previó a decidir sobre la ejecución de las condenas impuestas se hace necesario requerir a la parte actora para aclarar y especifique las pretensiones, conforme lo establece el artículo 25 CPTSS en concordancia con el artículo 82 del CGP, expresando en su escrito los conceptos y cantidades por las cuales deberá librarse el mandamiento de pago. Así mismo se le requerirá para que presente las medidas cautelares conforme lo establece el artículo 101 del CPTSS en armonía con lo regulado en los artículos 590 y 593 del CGP, expresando con total claridad los bienes objeto de la misma.

Teniendo en cuenta que el demandante no acompaña las piezas procesales necesarias para el estudio de la presente acción ejecutiva y como quiera que la misma se inicia a continuación del proceso de regulación de honorarios que se presentó en el proceso Ejecutivo adelantado por el Sr. CARLOS ALBERTO ESCUDERO HEANO en contra de COLPENSIONES bajo el radico 76-001-31-005-006-2018-00639-00, se ordenará el Desarchivo del respectivo expediente y su posterior digitalización en formato PDF a fin de ser incorporado a la demanda.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra del señor ALBERTO ESCUDERO HENADO de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aclarar y especifique las pretensiones conforme lo establece el artículo 82 del CGP y 25 del CPTSS y presente las medidas cautelares conforme lo establece el artículo 101 del CPTSS en armonía con lo regulado en los artículos 590 y 593 del CGP.

DEMANDA EJECUTIVA DE DIDIER ANGULO ANGULO Vs CARLOS ALBERTO ESCUDERO HENAO. RAD. 76-001-31-05-006-2021-00059-00 – (INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS DEL EJECUTIVO 2018-00639 ADELANTADO POR EL SR. CARLOS ALBERTO ESCUDERO HEANO vs COLPENSIONES)

TERCERO: ORDENAR el desarchivo y posterior digitalización del incidente de regulación de honorarios promovido dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el Sr. CARLOS ALBERTO ESCUDERO HEANO en contra de COLPENSIONES bajo el radico 76-001-31-005-006-2018-00639-00.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **050 del 25/03/2021** se notifica a las partes el presente auto. La secretaria **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

Partes: VICTOR MARIO QUIJANO VILLAGUIRÁN vs PORVENIR S.A.

Radicación: 2016-00241-00

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 349

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 343

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido CONFIRMADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No. **050** se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandante**, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo del demandante	\$100.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del demandante	\$100.000.00
TOTAL	\$200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 344

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Partes: JOSE ADELMO MEZA CANTICUZ vs EMCALI EICE ESP

Radicación: 2017-00307-00

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 345

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 346

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Partes: HUGO FERNANDO OROBIO vs EMCALI EICE ESP

Radicación: 2017-00309-00

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 347

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 348

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 352

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Partes: SAMUEL ALFREDO LUCIO LEDESMA vs EMCALI EICE ESP

Radicación: 2017-00434-00

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 350

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Partes: LUIS FERNANDO CRUZ OSPINA vs REDETRANS LTDA

Radicación: 2017-00490-00

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 353

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Partes: ISMAEL JIMENEZ CARABALÍ vs INDUMETALICAS BOLAÑOS S.A.S.

Radicación: 2018-00284-00

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 354

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido REVOCADA y en su lugar condena a Colpensiones a reliquidar la mesada pensional del demandante; lo pertinente será reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.094.000.00 a cargo del demandado y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No. **050** se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada**, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.094.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$1.094.000.00

SON: UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

Partes: JESUS ORLANDO ORTIZ CHAVEZ vs REDETRANS S.A.

Radicación: 2018-00477-00

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 351

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 355

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 356

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 357

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 358

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No.- 50 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 490

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, ya se pronunció respecto de la sentencia apelada habiendo sido MODIFICADA el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No. **050** se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte **demandada**, de la siguiente manera:

Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$877.803.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$900.000.00
TOTAL	\$1.777.803.00

SON: UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

La Secretaria,



NANCY FLOREZ TRUJILLO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 342

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 1409 del 11 de diciembre de 2020, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y se procederá con su admisión.

Se hace necesario requerir a COLPENSIONES para que junto con la contestación de la demanda allegue la carpeta administrativa del señor LUIS ANTONIO LOZANO CORREA, así como el reporte de historia laboral unificado, en original, completo, corregido, actualizado y sin inconsistencias, el cual deberá ser apto para el reconocimiento de prestaciones económicas, en aplicación de lo dispuesto en parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por AMANDA BERMUDEZ MORALES, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por lo expuesto.
2. **NOTIFICAR** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
3. **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias, conocida como del sistema tradicional del señor LUIS ANTONIO LOZANO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.303.
4. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. **NOTIFICAR** al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) del demandante a la Dr. DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON con C.C. 98.344.642 y T.P. 171.274 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE MARZO DE 2021**

En Estado No. **50** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

Se tiene que mediante auto interlocutorio No. 09 del 18 de enero de 2021 se inadmitió la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia y se concedió el término de cinco (5) días para que se subsanaran los defectos señalados, so pena de ordenar su rechazo; que el apoderado dentro del término señalado presenta escrito de subsanación vía correo electrónico, del estudio de dicho memorial el Despacho encuentra lo siguiente:

- a) Subsana la demanda respecto del literal a), c) y e) de la providencia inadmisoria.
- b) Respecto de los literales b), y d) no los subsana en debida forma ajustándose al literal f) de la mencionada providencia, como quiera que debió aportar en un solo escrito la subsanación de la demanda, es decir nuevamente la demanda subsanada completa; a contrario sensu, el apoderado demandante se pronuncia respecto de los puntos que dieron origen a la inadmisión.

Con base en el análisis anteriormente expuesto la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ANA RUTH HOYOS JOAQUI contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A, por lo expuesto.

SEGUNDO: Devolver los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE MARZO DE 2021

En Estado No. **50** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 13 del 18 de enero de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020 y se procederá con su admisión.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por DORIS CUSTODIA GOMEZ NOGUERA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra de las sociedades ROGELIO VILLAMIZAR & CIA S.C.A., MULTIPARTES S.A., MILTIPARTES INDUSTRIAL S.A., MULTIPARTES COLOMBIA S.A.S; las personas naturales ROGELIO VILLAMIZAR JARAMILLO, ANA CECILIA ANGULO DE VILLAMIZAR, SONIA MERCEDES VILLAMIZAR MARIA CECILIA VILLAMIZAR ANGULO y ROBERTO VILLAMIZAR ANGULO, por lo expuesto en la motiva de esta providencia.
2. **NOTIFICAR** personalmente por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces a las sociedades ROGELIO VILLAMIZAR & CIA S.C.A., MULTIPARTES S.A., MILTIPARTES INDUSTRIAL S.A., MULTIPARTES COLOMBIA S.A.S y a las personas naturales ROGELIO VILLAMIZAR JARAMILLO, ANA CECILIA ANGULO DE VILLAMIZAR, SONIA MERCEDES VILLAMIZAR MARIA CECILIA VILLAMIZAR ANGULO y ROBERTO VILLAMIZAR ANGULO de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la demandante al Dr. JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ con C.C. 1.130.606.717 y T.P. 194.038 Z del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE MARZO DE 2021

En Estado No. **50** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaría

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 26 del 20 de enero de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020 y se procederá con su admisión.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FLAVIO HERNAN JARAMILLO FLECHAS contra ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y DE APOYO A LA GESTION - ASOSINDISALUD por lo expuesto.
2. **NOTIFICAR** personalmente por intermedio de su representantes legal o quien haga sus veces a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD Y DE APOYO A LA GESTION - ASOSINDISALUD de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que de contestación a la demanda en nombre de la entidad que representa, en los términos de la considerativa.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la demandante al Dr. CARMEN LUCERO JARAMILLO FLECHAS con C.C. 38.942.273 y T.P. 29.536 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE MARZO DE 2021**

En Estado No. **50** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 502

Se tiene que mediante auto interlocutorio No. 27 del 20 de enero de 2021 se inadmitió la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia y se concedió el término de cinco (5) días para que se subsanaran los defectos señalados, so pena de ordenar su rechazo; que dentro del término otorgado la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demanda, pero no la subsanó en debida forma, por cuanto si bien allegó nuevo poder subsanando la falencia señalada en el literal b) del auto en mención, este carece de presentación personal y si bien el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 señala que los poderes se presumirán auténticos, dicha presunción de autenticidad solo aplica cuando estos son **conferidos mediante mensaje de datos**, lo que en el presente caso no ocurre.

Por otro lado, respecto de los literales c), e), f) y g) no los subsana en debida forma ajustándose al literal h) de la mencionada providencia, como quiera que debió aportar en un solo escrito la subsanación de la demanda, es decir nuevamente la demanda subsanada completa; a contrario sensu, el apoderado demandante se pronuncia respecto de los puntos que dieron origen a la inadmisión.

En mérito de lo expuesto la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por WYGBERTO CASTRO HERNANDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por lo expuesto.

SEGUNDO: Devolver los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 DE MARZO DE 2021

En Estado No. **50** se notifica a las partes el auto anterior.



Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 497

Revisada la subsanación de la demanda allegada a través del correo electrónico institucional se observa que fue presentada por la parte actora en la oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 121 del 03 de febrero de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora LILIANA CASTAÑEDA CHAVEZ quien actúa a través de apoderado en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, parágrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que proceda a dar contestación a la demanda.

3.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. ADRIANA GIRALDO MOLANO con C.C. 66.918.056 de Cali y T.P. 94678 DEL C.S.J. del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No. **050** Se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 498

Revisada la subsanación de la demanda allegada a través del correo electrónico institucional se observa que fue presentada por la parte actora en la oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 218 del 17 de febrero de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor JORGE ENRIQUE ESCOBAR MARTINEZ quien actúa a través de apoderado en contra de JOSE AUGUSTO ZUÑIGA GARCIA.
- 2.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al señor JOSE AUGUSTO ZUÑIGA GARCIA., en su calidad de demandado, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, párrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que proceda a dar contestación a la demanda.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado del demandante al Dr. STHEPEN PASTRANA MEJIA con C.C. 1.144'029.594 y T.P. 289.970 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No. **050** Se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 499

Revisada la subsanación de la demanda allegada a través del correo electrónico institucional se observa que fue presentada por la parte actora en la oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 221 del 17 de febrero de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor GUILLERMO GARZON OSPINA YARTA quien actúa a través de apoderado en contra de COBRES DE COLOMBIA SAS
- 2.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de COBRES DE COLOMBIA SAS., de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, párrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que proceda a dar contestación a la demanda.
- 3.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. VIVIVANA MARIA CARDONA HURTADO con C.C. 29.110.297 de Cali y T.P. 108.717 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No. **050** Se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 500

Revisada la subsanación de la demanda allegada a través del correo electrónico institucional se observa que fue presentada por la parte actora en la oportunidad y en los términos advertidos en el Interlocutorio 213 del 17 de febrero de 2021, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por la señora CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA quien actúa a través de apoderado en contra de SERVIOLA SAS.

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al representante legal de SERVIOLA SAS., de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, párrafo y normas concordantes y el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que proceda a dar contestación a la demanda.

3.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la demandante al Dr. MARLON MARTINEZ BOLAÑOS con C.C. 1.143.851.519 de Cali y T.P. 292.614 del C. S de la J. y como apoderado sustituto al Dr. JAIR GOMEZ GUARANGUAY con C.C. 94.073.246 de Cali y T.P. 172.349 del C. S de la J en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de marzo de 2021

En Estado No. **050** Se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria